

LAS ADUANAS EN EL MERCADO UNICO EUROPEO

RAFAEL GARABITO GOMEZ

Coronel Jefe del Servicio Fiscal

ANTECEDENTES

El Consejo de Europa de **Fontainebleau** en junio de 1984 aprueba una declaración relativa a la supresión, en las fronteras interiores, de las formalidades policiales y aduaneras para la circulación de las personas y las mercancías.

El 13 de julio de 1984, durante la cumbre franco/alemana, se firma el **Acuerdo de Saarbrück** para la supresión de controles de la frontera entre la República Federal de Alemania y Francia. Con ello se intenta ampliar a estos dos países las experiencias positivas acumuladas en el marco del Benelux (Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo) desde 1960.

En 1985, el 14 de junio, en la ciudad de **Schengen** se firma un Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal Alemana y de la República Francesa sobre la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes.

Ya el **Tratado de Roma**, en su artículo 3, dice claramente: "**la acción de la Comunidad supone en las condiciones y según el ritmo previsto en el presente Tratado... la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas...**".

El **Acta Unica Europea de 28 de febrero de 1986**, en su artículo 13, modifica el Tratado de Roma y establece: "**el mercado interior implicará un espacio sin fronteras, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales esté garantizado de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado**".

Este objetivo debe ser alcanzado antes del 31 de diciembre de 1992.

En diciembre de 1988, el Consejo Europeo reunido en **Rodas**, en sus conclusiones invita al Consejo de la CEE a intensificar sus esfuerzos en todos los campos, y para ello pide a cada Estado miembro que nombre un coordinador. Se forma así el "**Grupo de Coordinadores**" que se institucionaliza en 1989, durante la presidencia española.

El Documento de Palma es el resultado de sus reuniones de trabajo, en él se distinguen medidas "**esenciales**", indispensables para la supresión de las fronteras, y "**deseables**", que deberían aplicarse en la medida de lo posible.

Italia se adhiere al Grupo de Schengen en 1990 y España y Portugal el 25 de junio del presente año.

LOS CONTROLES ADUANEROS (Gráfico 1)

El objetivo más conocido de los controles aduaneros es la percepción de los derechos del Arancel de Aduanas y demás tributos que gravan el tráfico exterior de mercancías, con la finalidad de proteger el mercado interior de la competencia extranjera.

La aduana ha asumido también, directamente o en colaboración con otros organismos, el ejercicio simultáneo de otras misiones dirigidas a la custodia de la higiene y salud públicas de las personas, animales y plantas que podrían verse afectadas negativamente por epidemias, plagas y sustancias nocivas venidas desde el exterior, así como a la salvaguardia de los patrimonios artísticos, históricos y arqueológicos nacionales, los cuales corren el riesgo de verse perjudicados como consecuencia de exportaciones y evasiones ilegales; todo ello sin contar con la vigilancia ejercida para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones a la importación o a la exportación impuestas por razones de orden público, seguridad, moralidad, o de protección del medio ambiente, especies animales y vegetales en vías de extinción, o de la propiedad intelectual, industrial o comercial.

Los controles aduaneros **consisten** en vigilar el cumplimiento de una serie de requisitos que se deben observar en la importación o exportación de mercancías.

La entrada y salida de mercancías del país, sólo puede realizarse legalmente por las aduanas, y tanto en un caso como en otro deben ser

presentadas y declaradas a los servicios competentes.

Por tanto, los controles **tienen lugar** por lo general en las aduanas, situadas principalmente en los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres. Sin embargo, para facilitar el tráfico, es cada vez más frecuente la habilitación de aduanas en el interior del territorio y en las propias factorías de las empresas que se dedican al comercio exterior.

Con la puesta en funcionamiento del Mercado Interior se pretende que el espacio integrado por los territorios aduaneros de todos los Estados miembros de la CEE constituya realmente un único mercado, dentro del cual las mercancías de cualquier origen pueden circular sin ser controladas en las fronteras interiores, que son las que delimitan entre sí los Estados miembros.

Se suprimen los controles aduaneros hoy existentes en esas fronteras interiores de la Comunidad, y **sólo se mantendrán, excepcionalmente:**

- Cuando la frontera interior funcione a la vez como frontera exterior (puertos y aeropuertos), para distinguir las mercancías comunitarias de las que no lo son.
- En el tráfico de armas, drogas, obras de arte, y otras mercancías cualificadas.
- Para aquellos productos agrícolas que en España y Portugal sigan sometidos (hasta 1996) a medidas transitorias de adaptación a la Política Agrícola Común.

TRAFICO COMERCIAL

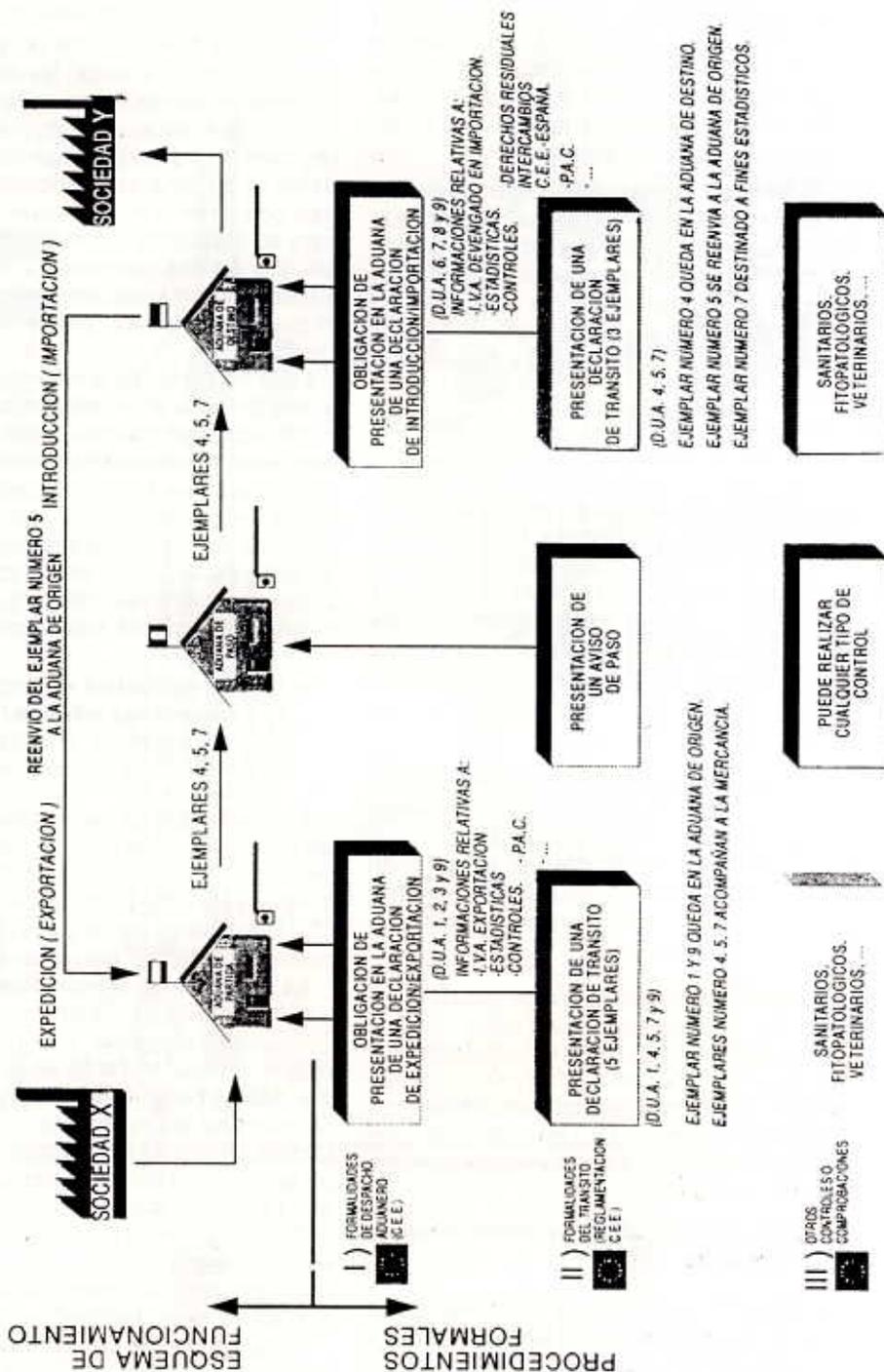
En cuanto a los **Derechos de Importación** a partir de 1993, España habrá suprimido totalmente los derechos arancelarios y las exenciones reguladoras agrícolas para las mercancías de origen comunitario y aplicará el Arancel Aduanero Común (AAC) a las que sean originarias de terceros países, con la única excepción de aquellas que sigan aún sometidas (hasta 1996) a un Arancel residual y a las citadas medidas de la PAC.

En lo que respecta al **IVA e IMPUESTOS ESPECIALES:**

- A las mercancías originarias de terceros países se les aplicará el mismo régimen y en la misma forma que se hace en la actualidad. A las **mercancías comunitarias** se les someterá a un tratamiento diferente, según que el tráfico sea de viajeros o comercial.

CIRCULACION INTRACOMUNITARIA
PROCEDIMIENTO DE DESPACHO ADUANERO Y TRANSITO
COMUNITARIO (en la oficina de aduanas)
SITUACION ACTUAL

GRAFICO 1



- En el **tráfico de viajeros** se adquirirán las mercancías en el país comunitario de origen con el IVA y los II EE incluidos en los precios de compra, sin que los mismos sean devueltos a su salida. Los viajeros podrán introducir las en el país comunitario de destino, consecuentemente, exentas de dichos impuestos, siempre que no constituyan expedición comercial.
- En el **tráfico comercial** se mantienen las fronteras fiscales durante un tiempo aún sin determinar, lo que significa que dichos impuestos durante ese período se percibirán en el país de destino con los tipos vigentes de éste, siendo de aplicación al IVA los mecanismos de deducción y devolución que le son propios.
- Este régimen transitorio al que se adaptará el IVA de los doce países de la Comunidad a partir del 1 de enero de 1993 ha sido recientemente aprobado en Bruselas por los Ministros de Economía y Finanzas. Para el acuerdo han sido necesarios más de tres años de debates y superar los últimos obstáculos entre los países miembros. Este marco excepcional será revisado a finales de 1995, con el fin de tributar el IVA en origen.

Las mercancías de terceros países podrán acceder al territorio comunitario por cualquiera de las aduanas exteriores (Gráfico 2).

Una vez que las mercancías se encuentren en la aduana comunitaria elegida para la entrada, se podrán tomar diversas decisiones alternativas:

- La **importación definitiva** de dichas mercancías que exigirá, de una parte, el pago de los derechos de importación (Derechos de Arancel Aduanero Comunitario) y, de otra, el de los impuestos indirectos interiores, correspondientes al país en que tiene lugar la formalización de aquella importación (IVA e II EE, en su caso).

La importación definitiva puede hacerse en dos etapas:

- a) La primera consiste en el despacho de las mercancías a **libre práctica** y el pago de los derechos de importación solamente.
- b) La segunda, en el despacho de las mercancías a **consumo** y el pago de los impuestos indirectos interiores.

Si ambas formalidades se cumplen en el primer punto de entrada, las mercancías podrán circular a continuación por todo el ámbito comunitario sin necesidad de control alguno.

Si dichas formalidades no se cumplen en el primer punto de entrada, las mercancías, previa garantía de los derechos y gravámenes correspondientes, deberán circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo (T-1) hasta la aduana correspondiente al lugar del país comunitario en que vayan a ser declaradas para su despacho a libre práctica o a consumo, sin que en ese tránsito las mercancías sean sometidas, en principio, a ninguna formalidad ni control a su paso por las fronteras intracomunitarias.

En el supuesto de que se decida el despacho a libre práctica en la aduana de entrada y diferir el despacho a consumo en otro país comunitario, parece lógico que las mercancías puedan circular hasta la aduana a la que va destinada en régimen de tránsito comunitario interno (T-2), previa garantía de los impuestos indirectos del país de entrada, tal como se ha acordado en estos supuestos para las mercancías sujetas a impuestos específicos sobre consumo.

- **La Introducción en uno cualquiera de los regímenes aduaneros** (Zonas y Depósitos Francos, Depósitos Aduaneros, Importación Temporal..., etc.).

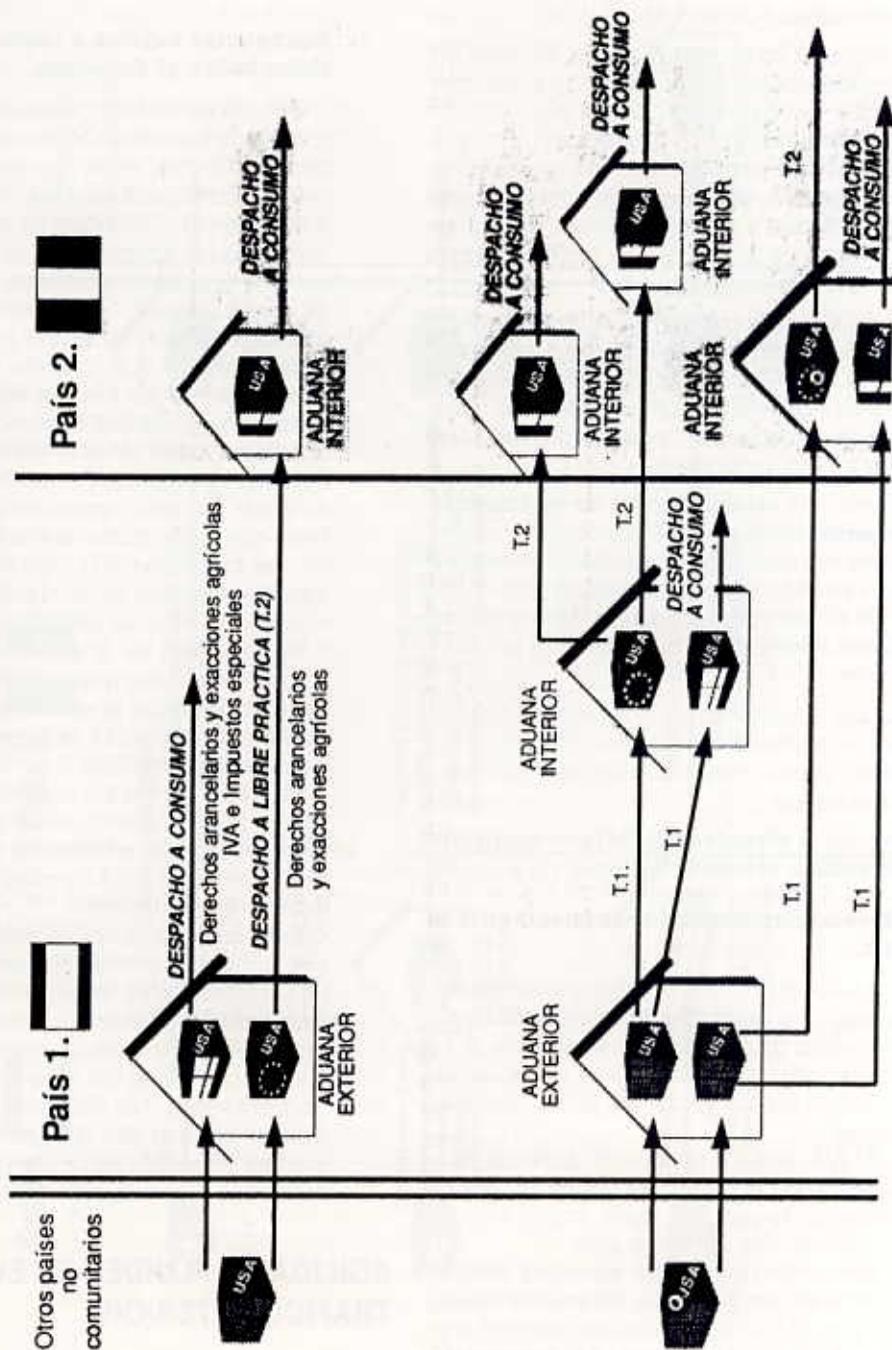
En cualquiera de estos casos, la circulación de las mercancías de terceros países en el interior de la Comunidad se formalizará al amparo del tránsito comunitario externo (T-1), previa garantía de los derechos de importación y demás gravámenes exigibles.

La salida de las mercancías no comunitarias (las que se encuentran en el territorio de la Comunidad acogidas a un régimen aduanero) puede realizarse tanto en la aduana exterior por donde tiene lugar la salida efectiva de la Comunidad como en otra aduana, previas las formalidades de reexportación y devolución de garantía prestada. La circulación se realizará al amparo del régimen de tránsito comunitario externo (T-1), en cualquier caso, no sometándose a otros controles a su paso por las fronteras intracomunitarias mientras se encuentren incluidas en algún régimen aduanero.

En la **salida de mercancías comunitarias**, la aduana donde se formaliza la exportación puede o no pertenecer al Estado de procedencia de las mercancías y, tanto en uno como en otro supuesto, el transporte de las mismas desde el territorio de este Estado hasta la aduana de

ENTRADA DE MERCANCIAS NO COMUNITARIAS
 Despacho a libre práctica y Despacho a consumo

GRAFICO 2



salida deberá realizarse sin ningún tipo de formalidad ni control, aunque en el trayecto tenga que atravesar alguna de las fronteras intracomunitarias (Gráfico 3).

En cualquier caso, en la última aduana de la Comunidad deberá el interesado presentar un ejemplar de la declaración de exportación (DUA), o del documento comercial para que la aduana pueda certificar que las mercancías han abandonado, efectivamente, el territorio de la Comunidad y poder justificar así, en su caso, la venta de la mercancía exportada con exención del IVA y de los II EE.

Cuando se trate de mercancías que sean objeto de formalidades aduaneras a la exportación para la concesión de restituciones dentro de la Política Agrícola Común, se deberá certificar con carácter obligatorio la salida del territorio aduanero de la Comunidad.

En cuanto a la **reimportación de mercancías comunitarias** desde países terceros o en retorno, se trata de mercancías que salieron temporal o definitivamente de la Comunidad y se reimportan en el territorio aduanero de alguno de los Estados miembros, reuniendo una serie de condiciones.

Debe documentarse su circulación bajo el régimen de tránsito comunitario interno (T-2) para evitar situaciones fraudulentas y desviaciones del tráfico.

Dentro de la **circulación intracomunitaria de mercancías**, debemos distinguir (Gráfico 4):

1 **Mercancías sujetas exclusivamente al IVA.**

Aunque en 1993, como ya se ha expuesto, no tendrá lugar la inmediata eliminación de las fronteras fiscales, sí se ha llegado, no obstante, a un acuerdo unánime para la supresión de las fronteras físicas.

El IVA seguirá recayendo sobre el destinatario de las mercancías en el país de destino, según los tipos impositivos y circunstancias de dicho país.

Sin embargo, no se ejercerá ningún control en las fronteras intracomunitarias, ya que el hecho imponible durante ese período transitorio no será ya la importación, como ahora, sino que estará constituido por la entrega de los bienes y la prestación de los servicios en el lugar de destino.

Para la prevención del fraude, ese control físico ahora ejercido en las fronteras intracomunitarias se sustituirá por otro

basado fundamentalmente en control documental, con medios de información adecuados.

2 **Mercancías sujetas a impuestos especiales sobre el consumo.**

Conocidos como *accisas* en la CEE, los impuestos especiales tienen como finalidad principal incluir en el precio de venta de determinados productos los costes sociales o de infraestructura que se derivan de su consumo (el alcoholismo, el tabaquismo, la contaminación atmosférica, construcción de carreteras, etc.). El objetivo es reducir el consumo y compensar parcialmente los gastos en que incurre el Estado al hacer frente a los efectos señalados.

Subsisten grandes diferencias entre los tipos aplicables en el ámbito de los doce Estados miembros. Por tanto, es preciso alcanzar un cierto grado de armonización fiscal que haga posible la efectiva supresión de los controles fiscales en frontera y garantice que la recaudación quede en el país en el que se produzca el consumo.

A partir del 1 de enero de 1993 estarán gravados por los Impuestos Especiales los consumos de aceites minerales (productos petrolíferos), labores del tabaco y bebidas alcohólicas.

En el comercio intracomunitario estos productos circularán en un régimen suspensivo, similar al tránsito comunitario, entre los depósitos fiscales situados en los diferentes países.

Este procedimiento se apoyará en principio en un documento de acompañamiento de las mercancías: los propios documentos nacionales existentes actualmente, un documento comunitario unificado o incluso las fotocopias de las propias facturas de compraventa. No obstante, se tiende a que el control del tráfico se haga por medios informáticos, a través de una red que enlace los depósitos fiscales.

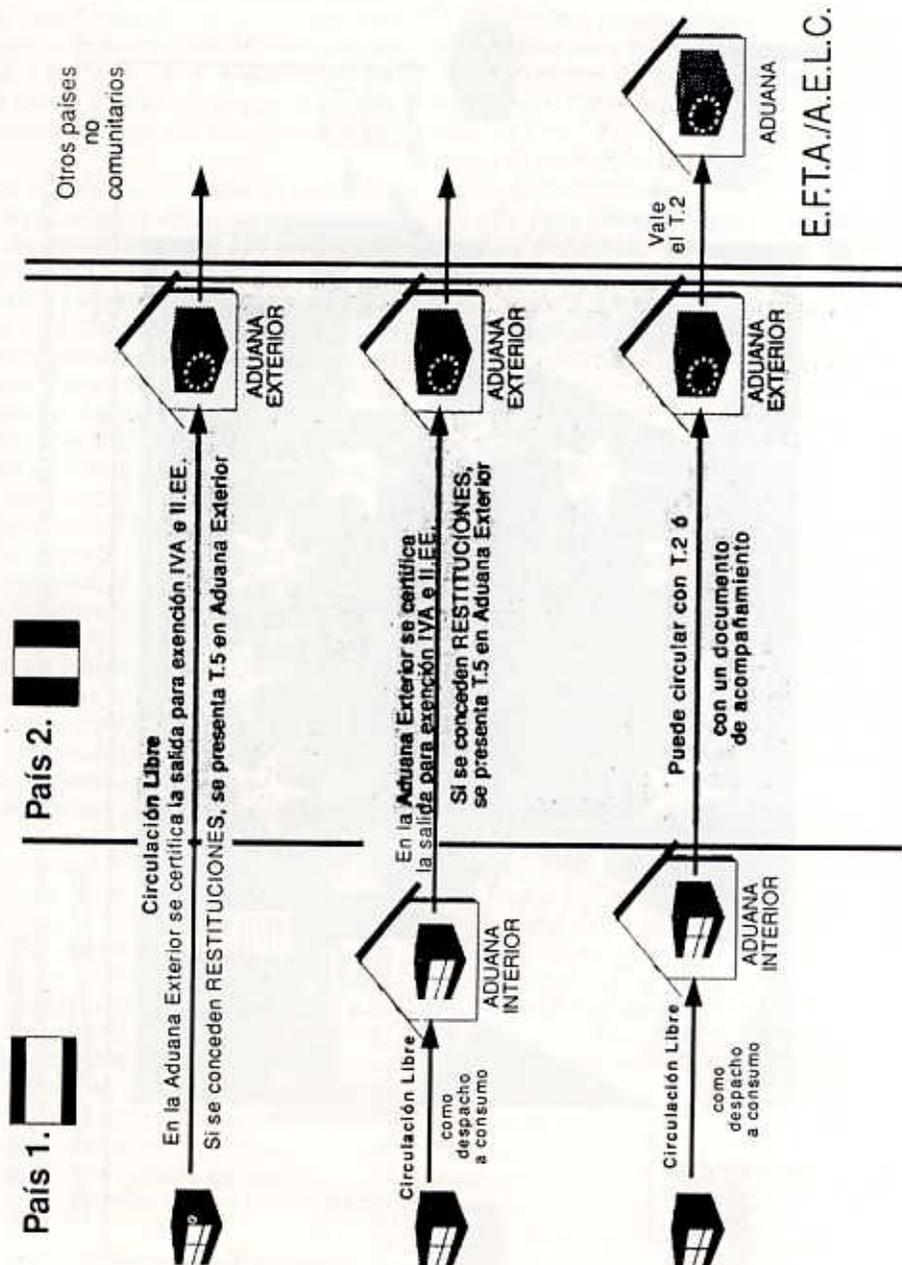
AGILIDAD Y FLUIDEZ EN EL TRAFICO EXTERIOR

Hace treinta años hubiera sido impensable una línea de tráfico exterior que no fuera la marcada por la frontera política, que constituía una verdadera muralla física aduanera.

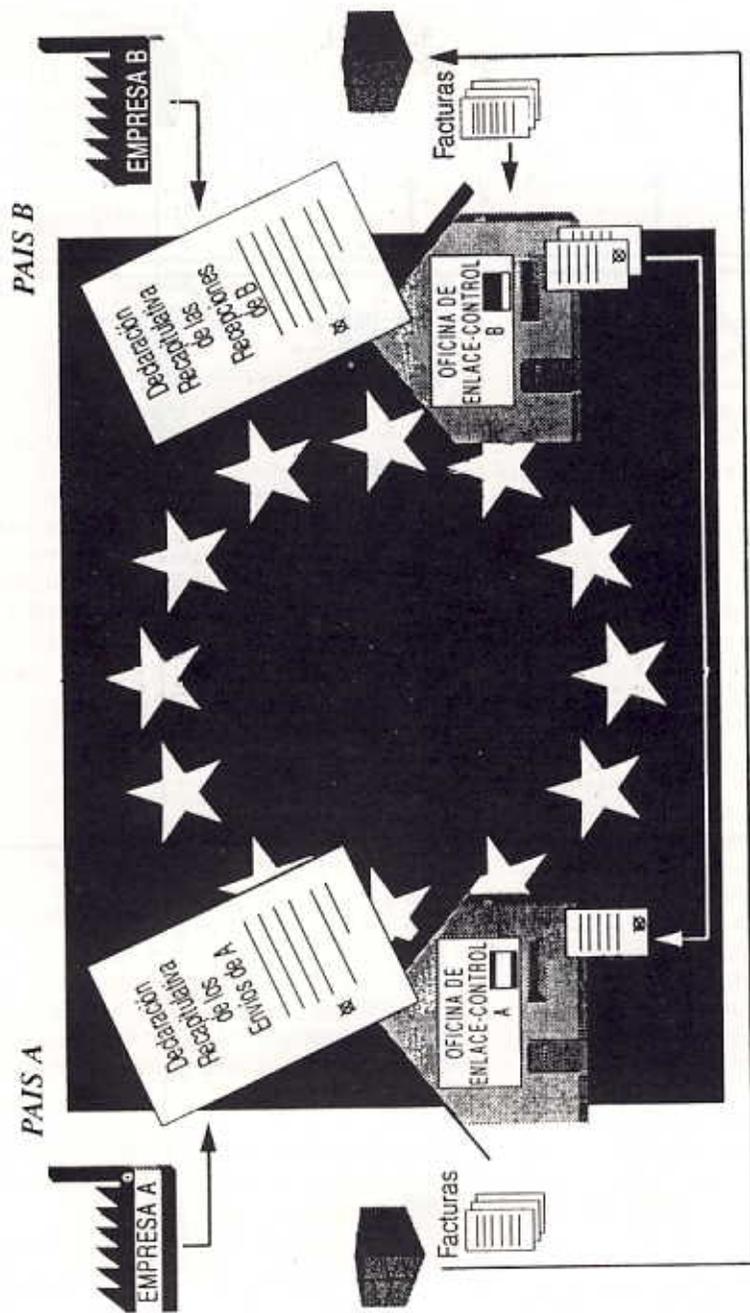
Dos han sido principalmente los factores determinantes de la ruptura de esa concepción.

GRAFICO 3

SALIDA DE MERCANCIAS COMUNITARIAS



CIRCULACION INTRACOMUNITARIA GRAFICO 4



SIMPLIFICACIONES SUGERIDAS

- 1.- El boletín de acompañamiento (factura) no tendría que presentarse en la Oficina B, ni remitirse a la A. Lo conservaría la empresa B.
- 2.- Las comprobaciones de las Declaraciones Recapitulativas, se harían por medio de intercambio de ficheros informáticos, establecidos a partir de las mismas.
- 3.- Las comprobaciones se practicarían sobre una muestra seleccionada del tráfico.

De un lado, la evolución de las **técnicas del transporte** que, a partir de 1960, han visto desarrollarse medidas antes desconocidas, al menos en su cuantificación de uso, como han sido el transporte internacional de mercancías por carretera, y por otra parte la **aparición del contenedor** como unidad de carga que, a su vez, ha permitido el auge del transporte intermodal.

Los recintos aduaneros naturales en la frontera se vieron sobrepasados en su capacidad de recepción y de alojamiento de los medios de transporte y de sus cargas.

Las instalaciones fronterizas se volvieron rápidamente insuficientes y este hecho trajo como consecuencia la implantación de un nuevo método de tratamiento aduanero: el **reconocimiento documental de las mercancías**. Suponía el final de un comportamiento fiscal ancestral, como era el despacho a la "vista" de la mercancía.

En ese momento se ha roto la concepción tradicional de la frontera física, para dar paso a una nueva realidad: **la frontera fiscal**.

Así surgen los recintos aduaneros interiores que, por ejemplo, convierten a Madrid en una de las primeras fronteras del Estado. Es la aduana la que sigue a la mercancía para tratarla allí donde se haga posible su tratamiento.

De cara a 1993, nuestros servicios aduaneros han hecho un verdadero esfuerzo, a fin de lograr la homologación fáctica con los correspondientes comunitarios.

La Administración Aduanera olvida los documentos convencionales y oficiales para adaptar, a sus fines fiscales, la propia documentación comercial de la empresa; no impone programas propios contables y de control, sino que utiliza el establecido por la empresa; y se llega incluso a suprimir los controles administrativos por los obrantes en la empresa, siendo el propio personal el que realiza funciones parafiscales. En un listado mensual se recapitula el movimiento tributario de la empresa, al que se otorga el efecto tributario de declaración fiscal y de autoliquidación de los derechos de importación.

Siguiendo esta línea de simplicidad operativa podemos mencionar la certificación por parte de la Administración de los movimientos contables de la empresa para su presentación ante la Banca delegada y posterior justificación de pagos y cobros con el exterior. De igual manera se ha previsto tránsitos prenumerados internos de libre uso por las empresas, así como códigos aduaneros propios que cumplen idénticas funciones que los de la Administración Aduanera.

Estas facilidades no sólo se ofertan a las empresas importadoras y exportadoras, sino también al sector del transporte.

Es preciso arbitrar cuantas medidas sean necesarias para facilitar el despacho aduanero en los recintos de los elementos intervinientes en el transporte internacional de mercancías, bien sean aquéllos receptores, expedidores, cargadores, consolidadores o desconsolidadores de las expediciones.

Todo este sistema hace imprescindible una transparencia total por parte de las empresas de los distintos sectores.

Se trata de conseguir un procedimiento de gestión **ágil, fiable y eficaz**.

Pero como contrapartida a esta eliminación de trabas administrativas es preciso evitar el fraude y, para ello, la Comunidad ha instrumentado, y continúa haciéndolo, una serie de medidas tanto normativas como operativas de investigación y control.

Puede decirse que las medidas comunitarias se basan en normas de obligado cumplimiento para todos los países comunitarios y en el desarrollo de una política de intercomunicación. Esta interrelación se apoya en la utilización de determinados medios e instrumentos, como pueden ser el uso del **sistema informatizado** de comunicación rápida en el ámbito aduanero y el funcionamiento del **Grupo de Asistencia Mutua (GAM)**.

Por lo que se refiere al tráfico ilícito, existen varios aspectos del mismo que se encuentran fuera de la órbita de la normativa comunitaria, tal y como sucede, en general, con las mercancías altamente sensibles, aunque no lo sean desde el punto de vista de la fiscalidad. Se podrían citar los estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las armas y el material de defensa; los productos y tecnologías de doble uso, y las obras del patrimonio cultural, entre otras.

En este campo las medidas de lucha se basan en normas nacionales y supranacionales: Convenio de Viena sobre estupefacientes, Acuerdo Multilateral para el Control de Productos Estratégicos (COCOM), etc.

Los países comunitarios son conscientes de la necesidad de desarrollar una actuación común, con el fin de mejorar la eficacia de las actuaciones individualmente seguidas por todos, y mejorar los sistemas de intercambios de información.

La existencia de una **"aduanas comunitaria"** impone requisitos adicionales, derivados de:

- La debida coordinación entre todas las aduanas nacionales.

- La política comunitaria en materia de informática y comunicaciones.

CONSECUENCIAS PARA EL SERVICIO FISCAL DE LA GUARDIA CIVIL

En España el control de las fronteras corresponde a diversos Cuerpos y Organismos:

- Cuerpo Nacional de Policía: control de la entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Cuerpo de la Guardia Civil:
 - Vigilancia en recintos aduaneros (terrestres, marítimos y aéreos).
 - Custodia de costas y fronteras y vigilancia policial del mar territorial.
 - Prevención y represión del contrabando en todo el territorio nacional y aguas jurisdiccionales.
- Servicio de Vigilancia Aduanera: prevención y represión del contrabando en todo el territorio nacional, especialmente en las aguas jurisdiccionales españolas.

Por tanto, nuestro Cuerpo es uno de los afectados por la puesta en marcha del Mercado Unico de 1993, dada su doble condición de Fuerza de Seguridad del Estado y Resguardo Fiscal.

En previsión de las necesidades futuras para la cobertura de las fronteras exteriores de la Comunidad, recientemente la Comisión Europea designada al efecto se ha dirigido a los países miembros para que confeccionaran un exhaustivo estudio sobre la situación actual de las fronteras, apreciación de los medios existentes, tanto de personal como de material e infraestructuras, consecuencias de la transformación en frontera exterior de la Comunidad y repercusiones por la supresión de las fronteras interiores.

La Guardia Civil ha emitido su informe en cuanto a las necesidades, valorando los costes tanto de recursos humanos como materiales, incluido el nuevo Servicio Marítimo del Cuerpo, clave en el control de la frontera sur de la CEE.

La necesidad de llegar a la culminación del Mercado Interior, parte del principio del fortalecimiento de las fronteras externas comunitarias, frente a la eliminación total de los controles en los intercambios intracomunitarios.

Será necesario compaginar la mayor agilidad en el despacho aduanero, ya citada, con un reforzamiento del control externo, mediante la realización de auditorías sobre las empresas

importadoras y exportadoras que abarquen todo el ámbito económico de la operación inspeccionada.

El Servicio Fiscal, como Resguardo del Estado, no sólo debe prestar funciones en los recintos de vigilancia y control de las mercancías, debe estar integrado en los Centros de Información tanto a nivel local como regional, nacional e internacional.

Cada vez es más necesaria la cooperación internacional, y se hace imprescindible la creación de una **Central de Información Aduanera** como prueba evidente de solidaridad entre los Estados. Debemos estar en esos órganos de análisis, que son fundamentales para los procesos de investigación de las operaciones delictivas y fraudulentas.

Los Grupos de Investigación Fiscal y Antidroga deben ser potenciados en todos los sentidos.

El Servicio de Aduanas Británico, uno de los más eficaces de Europa, está utilizando un moderno procedimiento informático que le permite analizar grandes volúmenes de información.

En el sistema se registran todos los datos suministrados por los Agentes de Aduanas, enlazados con el ordenador del Servicio de Aduanas.

Los documentos procesados por el ordenador, y en base a unos parámetros preestablecidos, facilitan al funcionario supervisar las operaciones y a la vez adoptar la decisión en cuanto al trámite a seguir.

En ocasiones se recaudará solamente el IVA, en otras los derechos arancelarios, a veces se realizarán comprobaciones documentales antes de despachar la mercancía y, por último, habrá circunstancias que exijan la comprobación física de la mercancía. Es el ordenador el que nos señala la revisión concreta a realizar en cada caso.

Este sistema informático ha desterrado en el 99 por 100 las revisiones aleatorias, aumentando la eficacia en un porcentaje altísimo.

Además, la cantidad de información acumulada en el sistema permite, a posteriori, determinar infracciones del pasado cuando se detecta un nuevo sistema de fraude.

Todo esto exige a la vez una mayor **capacitación y formación** por parte de los especialistas fiscales, imprescindible para tener acceso a los programas de formación homogénea comunitaria, dada la evidente necesidad de que los funcionarios aduaneros cada vez sean más **"comunitarios"**, pues la aduana va a trabajar por y para las Comunidades Europeas.

Asumiendo una gran responsabilidad, pues con la creación del Mercado Interior no será posible revisar los actos realizados por otro país, en base al principio de confianza y de cooperación entre los Funcionarios de Aduanas de los Estados miembros.

Es muy probable que como consecuencia de esta agilidad y fluidez en el despacho intracomunitario, y dada la supresión de las barreras físicas, fiscales y técnicas para 1993, se produzca un **incremento del fraude**, que exigirá reforzar la lucha con mejores medios de prevención y represión.

En la actualidad se han detectado numerosos casos de falsificación de documentos. En Italia las organizaciones criminales (Mafia) aprovechan el tema de subvenciones y ayudas comunitarias para financiar sus actividades. En Francia es grave el fraude con animales vivos bovinos y ovinos procedentes del Este europeo. En España es preciso prestar atención en esta materia al fraude agrícola en materia de restituciones.

Es necesario buscar procedimientos alternativos ante la eliminación de las fronteras interiores para que la seguridad no descienda de nivel, sobre todo en materia de armas y explosivos, tecnología de doble uso, alta tecnología, obras de arte, culturales y drogas.

Como responsables de la cobertura de costas y fronteras deben realizarse **controles fiscales móviles selectivos**, no sistemáticos, en la zona especial de vigilancia preferentemente, previo estudio de riesgos y tráfico, y siempre en proporción con los objetivos que se trata de conseguir, en conformidad con lo previsto por la Comunidad.

Este procedimiento exige:

- Coordinación entre unidades limítrofes propias y con el país vecino.
- Mejora de los medios de comunicación propios y limítrofes internacionales.
- Planes de vigilancia y alerta coordinados.
- Intercambio de información entre países afectados.
- Posible creación de equipos mixtos para intervenciones en zonas fronterizas, en acciones combinadas.
- Aceptación de la posibilidad de la "persecución en caliente" por parte de los Estados signatarios.

Como **conclusión**, es preciso reconocer que la supresión de las fronteras intracomunitarias, la creciente interiorización de las aduanas, la multiplicación de los recintos aduaneros, así como las necesidades de control de la frontera exterior de la Comunidad, unidos al proceso de informatización de la gestión aduanera, constituyen un reto difícil para 1993, y la Guardia Civil, y en concreto la Jefatura del Servicio Fiscal, no debe regatear esfuerzos para lograr los objetivos señalados. ■

BIBLIOGRAFIA

- ARES PETIT, JOSE LUIS: "Agilidad en los despachos aduaneros".
 DEL NAVIO LORENZO, ROBERTO: "Medidas comunitarias de defensa frente al fraude".
 FERNANDEZ SUAREZ, ALVARO: "La informática y estadística en el comercio exterior".
 SOLANO VILLAMOR, FRANCISCO: "La fiscalidad en el tráfico intracomunitario".
 WILMOTT, PETER: "Unión aduanera en el contexto del Mercado Interior".

(Gráficos: Secretaría de Estado de Hacienda.)